



**Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas**

**INTERVENCIÓN DEL MINISTRO CONSEJERO EDUARDO
LOPEZ, DELEGADO DEL PERÚ EN LA SEXTA COMISIÓN
80° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**“INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
SOBRE EL TRABAJO EN SU 76° PERÍODO DE SESIONES –
BLOQUE I ”**

(verificar con palabras del orador)

NUEVA YORK, 26, 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2025

Señor presidente:

1. El Perú agradece a la Comisión de Derecho Internacional por el Informe con la signatura A/80/10, así como pone de relieve los logros y avances alcanzados en este 76° período de sesiones, bajo la presidencia del profesor Martins Paparinskis, que representan una valiosa contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, a pesar de las dificultades derivadas de la notable reducción en el tiempo inicialmente previsto para las reuniones por los problemas de liquidez que afectan a las Naciones Unidas.
2. Agradecemos también la destacada y eficiente labor de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, que cumple las funciones de Secretaría de la Comisión de Derecho Internacional.
3. Una cuestión a resaltar, más allá de los esfuerzos de la propia Comisión de Derecho Internacional y del permanente apoyo de la División de Codificación, es el impacto negativo derivado de la disminución de las semanas inicialmente previstas para el 75° período de sesiones, en 2024, y de manera drástica, hasta solamente contar con cinco semanas, en el 76° período de sesiones del presente año. A propósito de ello, la delegación del Perú recalca la necesidad de asegurar una duración mínima indispensable para los períodos de sesiones de la CDI que le permitan desarrollar su importante tarea y abordar los distintos temas que forman parte de su programa en condiciones óptimas.
4. Mi delegación desea reafirmar su reconocimiento al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que es especialmente relevante en el contexto actual de desafíos al multilateralismo y a un orden internacional fundado en normas. Resulta indispensable seguir impulsando el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación con la mirada puesta en los retos del presente y del futuro, pero hemos de reconocer, al mismo tiempo, las importantísimas aportaciones de las Naciones Unidas en los diversos ámbitos relacionados con los tres pilares en los que se sustenta su actuación, y, concretamente, en el campo del derecho internacional, durante sus ochenta años de existencia.
5. Al mismo tiempo, mi delegación quiere rendir homenaje a la memoria de la profesora Concepción Escobar Hernández y del doctor Julio Barboza, dos distinguidos antiguos miembros de la CDI recientemente fallecidos, a los que se recordará siempre por su calidad humana y valía profesional, además de por sus significativos aportes al derecho internacional.
6. En cuanto a los asuntos que recogen los capítulos del Informe de este año de la CDI que conforman el bloque 1, mi Misión quisiera referirse al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, para

felicitar el trabajo del Grupo de Estudio copresidido por la Sra. Patrícia Galvão Teles, la Sra. Nilüfer Oral y el Sr. Juan José Ruda Santolaria. A propósito de ello, deseamos expresar nuestra satisfacción y reconocimiento por el Informe final de dicho Grupo, aprobado por la Comisión y recogido como Anexo I al Informe del 76° período de sesiones, así como resaltar la serie de documentos anteriores elaborados por los Copresidentes del Grupo de Estudio de la CDI y el Informe final consolidado de estos con la signatura A/CN.4/783, en el que se abordan de manera comprensiva los principales aspectos relativos a los tres subtemas del derecho del mar, la condición de Estado (“statehood”) y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, junto a las cuestiones transversales e interrelaciones entre los mismos.

7. Al respecto, cabe hacer hincapié en que las conclusiones planteadas no revisten carácter normativo, recogen la convergencia entre el trabajo del Grupo de Estudio de la CDI y las opiniones de los Estados, y están referidas estrictamente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. Tal fenómeno tiene carácter global, pero entraña consecuencias especialmente graves para los Estados de costas bajas, los pequeños Estados insulares, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados archipelágicos.
8. En ese orden de ideas, resulta oportuno recordar que la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático no fue considerada cuando se negoció y adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR). Sin embargo, cualquier solución relativa a dicho fenómeno debe ser consistente con aquella y con el derecho internacional consuetudinario.
9. Al no haber una norma de la CONVEMAR que lo prohíba, es válido interpretar que las líneas de base y las coordenadas geográficas, determinadas por los Estados conforme al derecho internacional y que han sido debidamente notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas, así como las zonas marítimas de jurisdicción nacional establecidas por los Estados en virtud de aquellas, se preserven y no haya necesidad de actualizar las líneas de base o las coordenadas geográficas ni de modificar las zonas marítimas, que han de mantener sus límites exteriores, en los casos de cambios físicos producidos por la elevación del nivel del mar.

Los Estados conservan, entonces, sus zonas marítimas, al igual que los títulos jurídicos y derechos respecto de ellas y de los recursos vivos y no vivos, a pesar de este fenómeno, en beneficio de sus poblaciones presentes y futuras.

10. Al mismo tiempo, han de mantenerse los límites marítimos establecidos en virtud de acuerdos o de sentencias judiciales o arbitrales. El principio “*rebus sic stantibus*”, recogido en el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el

Derecho de los Tratados de 1969, no es aplicable a los casos de elevación del nivel del mar.

11. Igualmente, cabe llamar la atención sobre la continuidad de la condición de Estado y de la soberanía, así como de la personalidad jurídica internacional y de la membresía en organizaciones internacionales, en los casos de Estados cuya superficie terrestre pueda quedar parcial o totalmente sumergida o resultar inhabitable por la elevación del nivel del mar causada por el cambio climático.
12. El derecho internacional no contempla la pérdida de la condición de Estado en el contexto de la elevación del nivel del mar causada por el cambio climático. El Estado tiene derecho a preservar su propia existencia, adoptando medidas de diversa índole conforme al propio derecho internacional —preferentemente sostenibles a nivel ambiental— para velar por el mantenimiento de su territorio, concebido como una unidad, en la perspectiva de preservar su superficie terrestre —cubierta o no por el mar— y las zonas o espacios marítimos bajo su jurisdicción, así como los títulos jurídicos sobre tal superficie y dichas zonas, incluyendo los recursos naturales allí existentes, sobre los que el Estado cuenta con soberanía permanente conforme al derecho internacional, así como para conservar su biodiversidad y ecosistemas, en beneficio de sus poblaciones presentes y futuras.
13. Otra cuestión relevante a tener en cuenta es el carácter progresivo del fenómeno de la elevación del nivel del mar, pudiendo haber distintos escenarios en lo relativo a la condición de Estado, distinguiéndose fundamentalmente entre situaciones en las que la superficie terrestre de los Estados en cuestión se vea afectada por la erosión, la salinización y la sumersión parcial, pudiendo llegar a ser inhabitable a pesar de no estar totalmente cubierta por el mar, u otras situaciones donde la superficie terrestre del Estado afectado quede totalmente sumergida.
14. Mi delegación coincide con lo sostenido en el Informe final del Grupo de Estudio de la CDI respecto a la continuidad de la condición de Estado, así como de su soberanía y personalidad jurídica internacional, la que está estrechamente relacionada con la conservación de los derechos y títulos jurídicos sobre sus zonas marítimas y los recursos existentes en ellas, al igual que con la protección de las personas afectadas por el fenómeno, en términos de evitar situaciones de pérdida de nacionalidad o de apatridia. Es fundamental preservar la seguridad jurídica, la estabilidad, la certidumbre, la previsibilidad, así como el respeto a la dignidad humana y a consideraciones de equidad y justicia.
15. El sustento de ello radica en principios y derechos fundamentales de derecho internacional, como la libre determinación, la protección de la integridad

territorial del Estado, la igualdad soberana de los Estados, la soberanía permanente de estos sobre sus recursos naturales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la estabilidad de las relaciones internacionales, la cooperación, y el derecho a la nacionalidad.

16. En relación con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, si bien el marco jurídico internacional es fragmentario y en su mayoría no está referido específicamente a este fenómeno, hay elementos relevantes como la dignidad humana, principio central a ser considerado en cualquier circunstancia; la combinación de los enfoques basados en las necesidades y en los derechos; el reconocimiento de la importancia de las obligaciones generales de derechos humanos, además de las distintas herramientas que pueden ser aplicadas, como, por ejemplo, visas humanitarias, y la importancia del deber de cooperar en el contexto de la elevación del nivel del mar.
17. Los aspectos relativos al derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las personas están entrelazados. La continuidad de la condición de Estado y de la personalidad jurídica internacional del mismo se vinculan a la preservación de sus derechos y títulos jurídicos sobre las zonas marítimas, con base en su soberanía, la preservación de su integridad territorial, la libre determinación y la soberanía permanente del Estado sobre sus recursos naturales. A su vez, el mantenimiento de la condición de Estado evita situaciones de pérdida de nacionalidad y de apatridia, así como preserva las obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos de las personas que integran sus poblaciones.
18. Resulta fundamental la cooperación internacional, al igual que la adopción de enfoques interpretativos del derecho internacional existente que resguarden los títulos jurídicos y derechos de los Estados especialmente afectados, así como la adopción de instrumentos -jurídicamente vinculantes o no vinculantes- a nivel bilateral, regional e internacional que tomen en cuenta las conclusiones del Informe final del Grupo de Estudio de la CDI, al igual que la reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre obligaciones de los Estados en materia de cambio climático, que cita tal Informe de la CDI, otros pronunciamientos jurisdiccionales sobre el particular, y las declaraciones del Foro de las Islas del Pacífico de 2021 y 2023 y de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares de 2021 y 2024 que han recibido el respaldo de un amplio número de Estados de distintos grupos regionales.
19. En relación con el tema de los “Principios generales del derecho”, mi delegación desea reconocer la importante tarea del Relator Especial en la materia, Embajador Marcelo Vázquez-Bermúdez, y, concretamente, el Cuarto Informe del mismo. Al respecto, merece ponerse de relieve la aprobación provisional por el Comité de Redacción en segunda lectura de los proyectos de conclusiones 1 a 12.

Igualmente, mi delegación respalda el uso de la expresión “comunidad internacional” por “naciones civilizadas” en el proyecto de conclusión 2, así como que el proyecto de conclusión 3 considere dos categorías de principios generales del derecho. A su vez, es muy oportuno que se trate la relación entre las fuentes del derecho internacional y que se remarque que no hay una jerarquía entre los tratados, la costumbre internacional y los principios generales del derecho.

20. A propósito del tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, que forma parte del bloque 2, cabe destacar la valiosa labor del Relator Especial, profesor Claudio Grossman, y, en particular, su Segundo Informe acerca de los proyectos de artículos 7 a 18, cuya revisión para una segunda lectura ha sido aplazada al próximo año. Al respecto, merece resaltarse la aprobación provisional por la Comisión de Derecho Internacional de los proyectos de artículos 1, 3, 4 y 5, de los que ya se había tomado nota en el 75o período de sesiones, al igual que los comentarios a estos proyectos de artículos 1, 3, 4 y 5.
21. Adicionalmente, la delegación del Perú quiere hacer hincapié en la incorporación al programa activo o corriente de la CDI de dos temas, “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos” y “La diligencia debida en el derecho internacional”, así como felicitar la designación como Relatores Especiales para el tratamiento de los mismos del profesor Martins Paparinskis y de la doctora Penélope Ridings, respectivamente.
22. Asimismo, respecto a los asuntos incluidos este año en el programa a largo plazo de la Comisión, mi delegación resalta el tema de la “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones erga omnes en el derecho internacional”, propuesto por el profesor Masahiko Asada, estrechamente relacionado con los trabajos previos de la CDI sobre las normas imperativas de derecho internacional general (“ius cogens”) y que podría complementarlos.

Señor presidente,

23. Finalmente, el Perú reitera su firme compromiso con la labor de la Comisión de Derecho Internacional, así como reafirma su pleno apoyo al cabal cumplimiento de las importantes tareas de aquella en materia de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Muchas gracias.